



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 118

Bogotá, D. C., viernes, 14 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 053 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 2024

Honorable Representante a la Cámara

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Cámara de  
Representantes

Bogotá, ciudad

**Referencia:** Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 053 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Estimado presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 053 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento

del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Con la debida atención y respeto,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ  
Representante a la Cámara CIREP No. 15  
(Coordinador Ponente)GERSON USIMACO MONTANO  
Representante a la Cámara CIREP No. 10  
(Ponente)INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 053 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Estructura del informe de ponencia:

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto
- III. Contenido de la iniciativa
- IV. Justificación del proyecto
- V. Marco constitucional y legal
- VI. Impacto Fiscal
- VII. Pliego de modificaciones
- VIII. Conflicto de intereses
- IX. Proposición

## I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 053 de 2024 Cámara, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara

de Representantes el 24 de julio de 2024, por el Representante a la Cámara *James Hermenegildo Mosquera Torres*, posteriormente fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1082 de 2024, fechado del 4 de septiembre de 2024.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta fuimos designados como ponentes, los Representantes a la Cámara *Haiver Rincón Gutiérrez* (Coordinador) y *Gerson Lisímaco Montaño*, mediante Oficio número C.S.C.P. 3.6 – 607/2024.

El 8 de agosto hogaño, el autor de la iniciativa solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la conveniencia e impacto fiscal. La misma fue reiterada por los ponentes designados para primer debate, mediante comunicación oficial de fecha 23 de septiembre de 2024, la cual tuvo respuesta por parte de la Cartera requerida el 30 de septiembre del año en curso.

El 24 de septiembre de 2024 y frente a la iniciativa, se solicitó concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, misma que tuvo respuesta mediante comunicación oficial fechada del 11 de octubre de 2024, la cual recomendaba adecuaciones al texto, siendo incorporadas en el texto aprobado en primer debate.

El 13 de noviembre de 2024, el proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 2 de diciembre de 2024 por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, fuimos designados como ponentes, los Representantes a la Cámara *Haiver Rincón Gutiérrez* (Coordinador) y *Gerson Lisímaco Montaño*, mediante Oficio número C.S.C.P. 3.6 – 864/2024.

**- TRÁMITE EN COMISIÓN SEXTA, PROPOSICIONES**

De conformidad con lo plasmado en el acápite de antecedentes en lo que concierne al trámite legislativo, dentro del debate adelantado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, fueron presentadas varias proposiciones al Proyecto de Ley, de lo anterior se hace la siguiente relación:

REPRES- TANTE	ART/ TÍTULO	PROPOSI- CIÓN	COMEN- TARIO
Susana Gómez Castaño	Título	Modificato- ria	Constancia
	2	Modificato- ria	Constancia
	7	Modificato- ria	Aprobada
	8	Eliminato- ria	Constancia
Haiver Rincón Gutiérrez	4	Modificato- ria	Aprobada
	6	Modificato- ria	Aprobada

REPRES- TANTE	ART/ TÍTULO	PROPOSI- CIÓN	COMEN- TARIO
	8	Modificato- ria	Aprobada

**- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

*por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones*, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la Nación.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 1º de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 1º. Declaratoria de Patrimonio Cultural.** Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.

**Artículo 3º. Promoción y Divulgación.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollarán los programas y actividades suficientes y necesarias, para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, asegurando trascendencia y apropiación a las generaciones futuras.

**Artículo 4º. Fomento de la Participación Ciudadana.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, contribuyan desde sus competencias y facultades, al fomento, promoción y participación activa de comunidades locales, grupos folclóricos, organizaciones culturales y población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades de las que trata la presente ley.

Asimismo, autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asesore sobre la postulación de las festividades de las que trata la presente ley, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de

lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

**Parágrafo.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para que en el marco de la normatividad vigente y sus competencias, realice asistencia técnica, en el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen que reposa en la iglesia de la Catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido, la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional (BICN) o en el ámbito que corresponda.

**Artículo 5°. Recursos.** Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:

a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís- San Pacho.

b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

c) Las demás que se consideren necesarias para la protección, promoción y fortalecimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

**Parágrafo** El Gobierno nacional, la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 6°. Promoción al turismo cultural.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará al departamento del Chocó, a la Alcaldía de Quibdó y a los prestadores de servicios turísticos de la región en la formulación y ejecución de proyectos encaminados a fortalecer el desarrollo y la promoción del turismo cultural, así como de las otras formas de turismo asociadas a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, así como el apoyo a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales durante las festividades.

Asimismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho dentro de las campañas de promoción nacionales e

internacionales de Marca País asociadas al turismo, en aras de promocionar su importancia cultural y su atractivo turístico, a nivel nacional e internacional.

**Artículo 7°. Comisión Especial.** Facúltese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, a la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía de Quibdó, para que creen una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, la cual estará conformada por representantes o delegados de las instituciones mencionadas, y líderes comunitarios. De llegarse a conformar esta comisión tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones previstas en la presente ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.

**Artículo 8°. Informe anual.** La Comisión Especial, creada conforme al artículo 7° de esta ley, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el estado y progreso de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. Este informe deberá ser entregado dentro de los dos meses posteriores a la finalización de las festividades y deberá incluir:

1. Un análisis detallado sobre el impacto económico, social y cultural de las festividades, con especial énfasis en:

- El número de turistas nacionales e internacionales que participaron.
- El número de empleos directos e indirectos generados durante el evento.
- La participación de comunidades locales, grupos folclóricos, artesanos y comerciantes en las actividades.
- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades culturales y organizativas de la comunidad.

2. Un análisis financiero que incluya la inversión y utilización de los recursos asignados por el Gobierno nacional, los entes territoriales, las entidades privadas y los recursos internacionales captados para el desarrollo de las festividades.

3. Recomendaciones y propuestas para mejorar la planificación, promoción y ejecución de las festividades en futuras ediciones, asegurando la sostenibilidad del evento y el aumento de su impacto positivo en la región.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005, la cual reconoce las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Dicha modificación tiene como finalidad implementar estrategias coordinadas y efectivas que establezcan responsabilidades claras tanto para el Gobierno nacional como para el local, con el objetivo de conservar y promover estas festividades de manera más eficiente.

**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Contiene 9 artículos incluidos la vigencia. Se evidencia un error de digitación en el contenido del articulado presentado por el autor, al indicar el artículo siguiente al artículo 3° en su orden, como “Artículo 5°”, debiendo lo correcto ser, artículo 4°, por lo que se genera dicha corrección en el acápite “VI Pliego de Modificaciones”.

No. Artículo	Resumen del Contenido
Art. 1°	Define el Objeto del Proyecto de Ley.
Art. 2°	Establece la modificación prevista al artículo 1° de la Ley 993 de 2005.
Art. 3°	Promoción y Divulgación, a cargo del Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó.
Art. 5°	Fomento de la Participación Ciudadana, autorizando a los Ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con el departamento y el municipio, para que contribuyan al fomento de la participación ciudadana.
Art. 5°	Recursos, autorizando al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de la ley.
Art. 6°	Incentivos y beneficios, encargando al Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de diseñar e implementar beneficios para fomentar el turismo cultural y religioso en relación al objeto de la ley.
Art. 7°	Comisionado Especial, crea la Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís -San Pacho en la ciudad de Quibdó.
Art. 8°	Informe Anual, presentación de informe anual ante el Congreso de la República por parte de la Comisión especial
Art. 9°	Vigencia

**IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, constituyen una manifestación cultural profunda que refleja la riqueza y diversidad de la cultura afrocolombiana en la región. Estas festividades, celebradas anualmente del 20 de septiembre al 5 de octubre, se originaron en 1648 con la llegada de misioneros franciscanos al Pacífico colombiano. Dichos misioneros introdujeron la devoción por San Francisco de Asís y organizaron una procesión de balsas con la imagen del santo, marcando el inicio de esta tradición festiva.

Inicialmente, las festividades eran predominantemente de carácter religioso, pero, a partir de los años veinte, se incorporaron elementos más festivos como comparsas, desfiles y la participación activa de los diversos barrios de la ciudad. Estos elementos honran a San Francisco de Asís y, con el tiempo, las fiestas han evolucionado para incluir una mezcla de elementos religiosos y carnavalescos, convirtiéndolas en un evento que es tanto una celebración espiritual como una expresión vibrante de la cultura local.

Además, más allá de su carácter religioso, las fiestas de San Pacho incluyen elementos carnavalescos como desfiles, disfraces y comparsas que recorren diversos barrios, reflejando las necesidades y vivencias de la comunidad. Estas celebraciones, acompañadas por la chirimía chocoana, un estilo musical de viento y percusión, se transforman en un acto de solidaridad y una llamada por una mejor calidad de vida.

Fundamentalmente, la organización comunitaria desempeña un papel central en estas festividades, con figuras clave como el “jefe del barrio”, quien lidera las Juntas Barriales y la Junta Central. Estas juntas no solo coordinan las actividades festivas, sino que también contribuyen económicamente a la celebración, fortaleciendo la cohesión comunitaria y el sentido de pertenencia. La procesión, considerada la actividad central, se destaca como un momento solemne que involucra a toda la comunidad, incluidas instituciones educativas, autoridades militares y religiosas.

Este evento, por tanto, no solo refuerza la identidad cultural de la comunidad, sino que también actúa como un mecanismo de resistencia y expresión ante los desafíos sociales y económicos de la región, tales como la pobreza, la violencia y el conflicto armado.

En el año 2005, se promulgó la Ley 993, “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.” Esta ley, que cuenta con dos artículos, no solo declara el patrimonio cultural, sino que también autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, a contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las fiestas.

Ahora bien, en el año 2012, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), destacó la importancia de las Fiestas de San Pacho en su declaración, señalando que:

*“Las Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó, Colombia, son una manifestación cultural y religiosa que refleja la diversidad y la riqueza de las tradiciones afrocolombianas. La celebración, que tiene lugar entre el 3 de septiembre y el 5 de octubre, combina rituales religiosos, danzas, música y otras expresiones artísticas, y es un testimonio de*

*la identidad y la cohesión comunitaria de la región. La inclusión de las Fiestas de San Pacho en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reconoce su valor universal y la necesidad de preservar esta tradición para las futuras generaciones”.*

Sin embargo, a pesar de que desde 2012 las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, fueron establecidas como Patrimonio Cultural de la Nación, cada celebración ha evidenciado problemas presupuestales que dificultan el adecuado desarrollo de estas festividades. Esta situación resalta la necesidad de modificar la ley para garantizar una asignación de recursos más efectiva y sostenida.

Por consiguiente, la modificación propuesta de la Ley 993 de 2005 busca abordar estas problemáticas asegurando un financiamiento adecuado y constante para preservar la calidad y autenticidad de las celebraciones, implementando estrategias más efectivas para aumentar el reconocimiento y la participación, tanto de turistas como de la comunidad local, y fomentando la participación activa de las comunidades locales, incluidos artesanos, comerciantes y grupos folclóricos.

Finalmente, estableciendo una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las festividades, se garantizará una planificación y ejecución eficientes, protegiendo y enriqueciendo este patrimonio cultural inmaterial de la nación, beneficiando tanto a la comunidad local como a Colombia en su conjunto.

## V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### - Constitución Política de Colombia

**Artículo 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

**Artículo 70.** El Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Además, debe reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas que coexisten en el país.

### - Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura.

**Artículo 4°.** Define el patrimonio cultural de la Nación, que incluye las manifestaciones culturales de las comunidades afrocolombianas.

**Artículo 8°.** Establece la obligación del Estado de identificar, proteger, conservar, divulgar y fomentar el patrimonio cultural de la Nación.

- **Ley 1185 de 2008.** Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, estableciendo mecanismos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 2°.** Define el patrimonio cultural inmaterial e incluye las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidas de generación en generación.

**Artículo 5°.** Dispone la creación de planes especiales de salvaguardia para proteger las manifestaciones culturales que se consideran patrimonio cultural inmaterial.

- **Decreto número 2941 de 2009.** Reglamenta la Ley 1185 de 2008, en lo relacionado con el patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 2°.** Establece los criterios para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

### Otras determinaciones

### - Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial por la Unesco

Reconocidas por la Unesco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Esta distinción subraya la importancia de estas festividades tanto a nivel local como internacional. Aquí se detallan las razones principales para su inclusión en la lista de la Unesco:

**Riqueza Cultural y Religiosa:** Las Fiestas de San Pacho combinan elementos religiosos, culturales y folclóricos. La celebración rinde homenaje a San Francisco de Asís, el santo patrono de Quibdó, y es una manifestación profunda de la fe y la devoción de la comunidad afrocolombiana.

**Diversidad y Sincretismo Cultural:** Las festividades reflejan un sincretismo cultural que fusiona tradiciones africanas, indígenas y europeas. Esta mezcla única de expresiones culturales y religiosas es un testimonio de la diversidad y la resiliencia de las comunidades afrodescendientes del Pacífico colombiano.

**Identidad y Cohesión Comunitaria:** Las Fiestas de San Pacho son una expresión fundamental de la identidad cultural de Quibdó. La participación activa de la comunidad en la organización y celebración de las festividades refuerza los lazos sociales y fomenta la cohesión comunitaria.

**Transmisión de Conocimientos y Tradiciones:** Estas festividades son una plataforma vital para la transmisión intergeneracional de conocimientos, habilidades y prácticas culturales. Los mayores enseñan a los jóvenes las danzas, la música, los rituales y las historias asociadas a las Fiestas de San Pacho, asegurando su continuidad.

**Creatividad y Expresión Artística:** Las Fiestas de San Pacho son un espacio para la creatividad y la expresión artística. La elaboración de disfraces, la creación de coreografías y la interpretación de música y danzas tradicionales destacan la riqueza artística de la región.

**Impacto Social y Económico:** La celebración de las Fiestas de San Pacho tiene un impacto significativo en la economía local. Fomenta el turismo cultural y religioso, apoya a artesanos, comerciantes y emprendedores locales, y contribuye al desarrollo económico y social de Quibdó y sus alrededores.

## VI. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique

modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 993 DE 2005, SE DECLARAN LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO DE ASÍS - SAN PACHO, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 993 DE 2005, SE DECLARAN LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO DE ASÍS - SAN PACHO, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto:</i> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005 “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto:</i> La presente ley tiene por objeto modificar la ley 993 de 2005 “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la Nación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 2°:</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:  <b>Artículo 1°.</b> <i>Declaratoria de Patrimonio Cultural.</i> Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.</p>	<p><b>Artículo 2°:</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:  <b>Artículo 1°.</b> <i>Declaratoria de Patrimonio Cultural.</i> Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> <i>Promoción y Divulgación.</i> El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollará los programas y actividades suficientes y necesarios, para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, asegurando trascendencia y apropiación a las generaciones futuras.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> <i>Promoción y Divulgación.</i> El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollará los programas y actividades suficientes y necesarios, para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, asegurando trascendencia y apropiación a las generaciones futuras.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> <i>Fomento de la Participación Ciudadana.</i> Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, contribuyan desde sus competencias y facultades, al fomento, promoción y participación activa de comunidades locales, grupos folclóricos, organizaciones culturales y población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades de las que trata la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> <i>Fomento de la Participación Ciudadana.</i> Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, contribuyan desde sus competencias y facultades, al fomento, promoción y participación activa de comunidades locales, grupos folclóricos, organizaciones culturales y población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades de las que trata la presente ley.</p>	<p>Se modifica redacción.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Asimismo, autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asesore sobre la postulación de las festividades de las que trata la presente ley, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para que en el marco de la normatividad vigente y sus competencias, realice asistencia técnica, en el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen que reposa en la iglesia de la Catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido, la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional (BICN), o en el ámbito que corresponda.</p>	<p>Asimismo, autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asesore sobre la postulación de las festividades de las que trata la presente ley, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para que en el marco de la normatividad vigente y sus competencias, realice asistencia técnica, en el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen que reposa en la iglesia de la Catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido, la viabilidad para una declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional (BICN), o en el ámbito que corresponda.</p>	
<p><b>Artículo 5°. Recursos.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:</p> <p><b>a)</b> Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís- San Pacho.</p> <p><b>b)</b> Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.</p> <p><b>c)</b> Las demás que se consideren necesarias para la protección, promoción y fortalecimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo</b> El Gobierno nacional, la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 5°. Recursos.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:</p> <p><b>d)</b> Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís- San Pacho.</p> <p><b>e)</b> Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.</p> <p><b>f)</b> Las demás que se consideren necesarias para la protección, promoción y fortalecimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo</b> El Gobierno nacional, la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.</p>	Sin modificaciones.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 6°. Promoción al turismo cultural.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio las Culturas, los Artes y los Saberes y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará al departamento del Chocó, a la Alcaldía de Quibdó y a los prestadores de servicios turísticos de la región en la formulación y ejecución de proyectos encaminados a fortalecer el desarrollo y la promoción del turismo cultural, así como de las otras formas de turismo asociadas a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, así como el apoyo a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales durante las festividades.</p> <p>Asimismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho dentro de las campañas de promoción nacionales e internacionales de Marca País asociadas al turismo, en aras de promocionar su importancia cultural y su atractivo turístico, a nivel nacional e internacional.</p>	<p><b>Artículo 6°. Promoción al turismo cultural.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará al departamento del Chocó, a la Alcaldía de Quibdó y a los prestadores de servicios turísticos de la región, en la formulación y ejecución de proyectos encaminados a fortalecer el desarrollo y la promoción del turismo cultural, así como de las otras formas de turismo asociadas a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho y el apoyo a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales asociados al turismo durante las festividades.</p> <p>Asimismo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho dentro de las campañas de promoción nacionales e internacionales de Marca País asociadas al turismo, en aras de promocionar su importancia cultural y su atractivo turístico, a nivel nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo</b> Autorícese al Gobierno nacional, a la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, para que implementen incentivos y beneficios tendientes a fomentar el turismo cultural y religioso asociado a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en Quibdó departamento del Chocó, así como para apoyar a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales durante las festividades.</p>	<p>Se modifica por redacción y atendiendo recomendaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p><b>Artículo 7°. Comisión Especial.</b> Facúltese al Ministerio de las Culturas, <b>los</b> Artes y los Saberes, a la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía de Quibdó, para que creen una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, la cual estará conformada por representantes o delegados de las instituciones mencionadas, y líderes comunitarios. De llegarse a conformar esta comisión tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.</p>	<p><b>Artículo 7°. Comisión Especial.</b> Facúltese al Ministerio de las Culturas, <b>las</b> Artes y los Saberes, a la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía de Quibdó, para que creen una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, la cual estará conformada por representantes o delegados de las instituciones mencionadas y líderes comunitarios. De llegarse a conformar esta comisión, tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.</p>	<p>Se modifica por redacción.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 8°. Informe anual.</b> La Comisión Especial, creada conforme al artículo 7° de esta ley, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el estado y progreso de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. Este informe deberá ser entregado dentro de los dos meses posteriores a la finalización de las festividades y deberá incluir:</p> <p>1. Un análisis detallado sobre el impacto económico, social y cultural de las festividades, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de turistas nacionales e internacionales que participaron.</li> <li>• El número de empleos directos e indirectos generados durante el evento.</li> <li>• La participación de comunidades locales, grupos folclóricos, artesanos y comerciantes en las actividades.</li> <li>• El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades culturales y organizativas de la comunidad.</li> </ul> <p>2. Un análisis financiero que incluya la inversión y utilización de los recursos asignados por el Gobierno nacional, los entes territoriales, las entidades privadas y los recursos internacionales captados para el desarrollo de las festividades.</p> <p>3. Recomendaciones y propuestas para mejorar la planificación, promoción y ejecución de las festividades en futuras ediciones, asegurando la sostenibilidad del evento y el aumento de su impacto positivo en la región.</p>	<p><b>Artículo 8°. Informe anual. <u>Creada la Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, conforme al artículo 7° de esta ley, esta deberá, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendir un informe anual al Congreso de la República, sobre el estado y progreso de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.</u></b></p> <p>Este informe deberá ser entregado dentro de los dos meses posteriores a la finalización de las festividades y deberá incluir:</p> <p>1. Un análisis detallado sobre el impacto económico, social y cultural de las festividades, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de turistas nacionales e internacionales que participaron.</li> <li>• El número de empleos directos e indirectos generados durante el evento.</li> <li>• La participación de comunidades locales, grupos folclóricos, artesanos y comerciantes en las actividades.</li> <li>• El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades culturales y organizativas de la comunidad.</li> </ul> <p>2. Un análisis financiero que incluya la inversión y utilización de los recursos asignados por el Gobierno nacional, los entes territoriales, las entidades privadas y los recursos internacionales captados para el desarrollo de las festividades.</p> <p>3. Recomendaciones y propuestas para mejorar la planificación, promoción y ejecución de las festividades en futuras ediciones, asegurando la sostenibilidad del evento y el aumento de su impacto positivo en la región.</p>	<p>Se modifica por redacción.</p>
<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

### VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base al artículo 291 de la Ley 5<sup>ta</sup> de 1992 según el cual “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se relacionan los preceptos que la Ley 5<sup>ta</sup> de 1992, contempla para el análisis, frente a posibles impedimentos que surjan en razón a un conflicto de intereses, frente al conocimiento del Proyecto de Ley número 053 de 20224 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005 se conmemoran las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 286.** Régimen de conflicto de interés de los congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *<Literal INEXEQUIBLE>*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

**Parágrafo 1°.** *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

**Parágrafo 2°.** *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

**Parágrafo 3°.** *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.*

En consideración a lo anterior, se denota que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que puedan dar lugar a posibles conflictos de interés, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente mencionar, que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## IX. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 053 de 2024 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005 se conmemoran las fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

Atentamente.

  
**HAVIER ANCON GUTIERREZ**  
 Representante a la Cámara CIUREP No. 15  
 (Coordinador Ponente)

  
**GEISON USIMACO MONTAÑO**  
 Representante a la Cámara CIUREP No. 10  
 (Ponente)

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 053 DE 2024 CAMARA

*por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005 “Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones”, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la Nación.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 1°.** *Declaratoria de Patrimonio Cultural.* Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su

importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.

**Artículo 3°. Promoción y Divulgación.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollará los programas y actividades suficientes y necesarios, para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, asegurando trascendencia y apropiación a las generaciones futuras.

**Artículo 4°. Fomento de la Participación Ciudadana.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, contribuyan desde sus competencias y facultades, al fomento, promoción y participación activa de comunidades locales, grupos folclóricos, organizaciones culturales y población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades de las que trata la presente ley.

Asimismo, autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asesore sobre la postulación de las festividades de las que trata la presente ley, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

**Parágrafo.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para que en el marco de la normatividad vigente y sus competencias, realice asistencia técnica, en el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen que reposa en la iglesia de la Catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido, la viabilidad para una declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BICN), o en el ámbito que corresponda.

**Artículo 5°. Recursos.** Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:

a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís- San Pacho.

b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

c) Las demás que se consideren necesarias para la protección, promoción y fortalecimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

**Parágrafo** El Gobierno nacional, la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 6°. Promoción al turismo cultural.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará al departamento del Chocó, a la Alcaldía de Quibdó y a los prestadores de servicios turísticos de la región, en la formulación y ejecución de proyectos encaminados a fortalecer el desarrollo y la promoción del turismo cultural, así como de las otras formas de turismo asociadas a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho y el apoyo a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales asociados al turismo durante las festividades.

Asimismo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho dentro de las campañas de promoción nacionales e internacionales de Marca País asociadas al turismo, en aras de promocionar su importancia cultural y su atractivo turístico, a nivel nacional e internacional.

**Parágrafo** Autorícese al Gobierno nacional, a la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, para que implementen incentivos y beneficios tendientes a fomentar el turismo cultural y religioso asociado a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho en Quibdó departamento del Chocó, así como para apoyar a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales durante las festividades.

**Artículo 7°. Comisión Especial.** Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía de Quibdó, para que creen una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, la cual estará conformada por representantes o delegados de las instituciones mencionadas y líderes comunitarios. De llegarse a conformar esta comisión, tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones previstas en la presente ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.

**Artículo 8°. Informe anual.** Creada la Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, conforme al artículo 7° de esta ley, esta deberá, en cabeza del Ministerio de las Culturas,

las Artes y los Saberes, rendir un informe anual al Congreso de la República, sobre el estado y progreso de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

Este informe deberá ser entregado dentro de los dos meses posteriores a la finalización de las festividades y deberá incluir:

1. Un análisis detallado sobre el impacto económico, social y cultural de las festividades, con especial énfasis en:

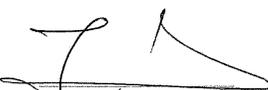
- El número de turistas nacionales e internacionales que participaron.
- El número de empleos directos e indirectos generados durante el evento.
- La participación de comunidades locales, grupos folclóricos, artesanos y comerciantes en las actividades.
- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades culturales y organizativas de la comunidad.

2. Un análisis financiero que incluya la inversión y utilización de los recursos asignados por el Gobierno nacional, los entes territoriales, las entidades privadas y los recursos internacionales captados para el desarrollo de las festividades.

3. Recomendaciones y propuestas para mejorar la planificación, promoción y ejecución de las festividades en futuras ediciones, asegurando la sostenibilidad del evento y el aumento de su impacto positivo en la región.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
HAVIER RINCÓN GUTIÉRREZ  
Representante a la Cámara CITREP No. 15  
(Coordinador Ponente)

  
GERSON LISÍMACO MONTAÑO  
Representante a la Cámara CITREP No. 10  
(Ponente)

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
EN SESIÓN DEL DÍA TRECE (13) DE  
NOVIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 053 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica la Ley 993 de 2005, se declaran las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 993 de 2005 *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación*

*las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones, conmemorando y promoviendo las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como un patrimonio cultural, histórico y religioso de la Nación.*

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 993 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 1°. Declaratoria de Patrimonio Cultural.** Declárense las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en reconocimiento a su importancia y contribución a la identidad cultural y religiosa del país.

**Artículo 3°. Promoción y Divulgación.** El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades locales del departamento del Chocó, desarrollará los programas y actividades suficientes y necesarios, para la promoción, divulgación y preservación de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, asegurando trascendencia y apropiación a las generaciones futuras.

**Artículo 4°. Fomento de la Participación Ciudadana.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, contribuyan desde sus competencias y facultades, al fomento, promoción y participación activa de comunidades locales, grupos folclóricos, organizaciones culturales y población en general, en la planificación y desarrollo de las festividades de las que trata la presente ley.

Asimismo, autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, asesore sobre la postulación de las festividades de las que trata la presente ley, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial en los ámbitos correspondientes y el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural.

**Parágrafo.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, para que en el marco de la normatividad vigente y sus competencias, realice asistencia técnica, en el proceso tendiente a identificar los valores del entorno arquitectónico de la imagen que reposa en la iglesia de la Catedral San Francisco de Asís, con el fin de establecer su significación cultural y en tal sentido, la viabilidad para una declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BICN), o en el ámbito que corresponda.

**Artículo 5°. Recursos.** Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias

para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los recursos que puedan asignar los entes territoriales, entidades privadas y de cooperación internacional, respectivamente tendientes a:

a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Fiestas de San Francisco de Asís- San Pacho.

b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.

c) Las demás que se consideren necesarias para la protección, promoción y fortalecimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

**Parágrafo** El Gobierno nacional, la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

**Artículo 6°. Promoción al turismo cultural.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará al departamento del Chocó, a la Alcaldía de Quibdó y a los prestadores de servicios turísticos de la región, en la formulación y ejecución de proyectos encaminados a fortalecer el desarrollo y la promoción del turismo cultural, así como de las otras formas de turismo asociadas a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho y el apoyo a los artesanos, comerciantes y emprendedores locales asociados al turismo durante las festividades.

Asimismo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá a las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho dentro de las campañas de promoción nacionales e internacionales de Marca País asociadas al turismo, en aras de promocionar su importancia cultural y su atractivo turístico, a nivel nacional e internacional.

**Artículo 7°. Comisión Especial.** Facúltase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía de Quibdó, para que creen una Comisión Especial para la Coordinación y Seguimiento de las Fiestas de San Francisco de Asís - San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó, la cual estará conformada por representantes o delegados de las instituciones mencionadas y líderes comunitarios. De llegarse a conformar esta comisión, tendrá la responsabilidad de velar por la correcta implementación de las disposiciones previstas en la

presente ley y garantizar la participación de todos los actores involucrados.

**Artículo 8°. Informe Anual.** La Comisión Especial, creada conforme al artículo 7° de esta ley, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el estado y progreso de las Fiestas de San Francisco de Asís-San Pacho, celebradas en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó. Este informe deberá ser entregado dentro de los dos meses posteriores a la finalización de las festividades y deberá incluir:

1. Un análisis detallado sobre el impacto económico, social y cultural de las festividades, con especial énfasis en:

- El número de turistas nacionales e internacionales que participaron.
- El número de empleos directos e indirectos generados durante el evento.
- La participación de comunidades locales, grupos folclóricos, artesanos y comerciantes en las actividades.
- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades culturales y organizativas de la comunidad.

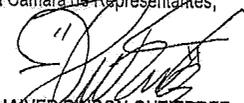
2. Un análisis financiero que incluya la inversión y utilización de los recursos asignados por el Gobierno nacional, los entes territoriales, las entidades privadas y los recursos internacionales captados para el desarrollo de las festividades.

3. Recomendaciones y propuestas para mejorar la planificación, promoción y ejecución de las festividades en futuras ediciones, asegurando la sostenibilidad del evento y el aumento de su impacto positivo en la región.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 13 de noviembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 162 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS MACRORRUEDAS INSTITUCIONALES PARA LA MUJER Y LA JUVENTUD, SE REGLAMENTAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 17 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2024, según Acta No. 016 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

  
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ  
Coordinador Permanente

  
HERNANDO GONZÁLEZ  
Presidente

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 053 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 993 DE 2005, SE DECLARAN LAS FIESTAS DE SAN FRANCISCO DE ASÍS - SAN PACHO, EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ DEPARTAMENTO DEL CHOCO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ y GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.8 - 016/25 del 31 de enero de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario